



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*  
*Subsecretaría de Asuntos Registrales*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

**INSTRUCCIÓN DE TRABAJO N° 3 / 2016**

Buenos Aires, 7 de marzo de 2016

**PARA INSTRUCCIÓN DE:** Direcciones de Registros Reales y Publicidad, de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna.

**PRODUCIDO POR:** Dirección General.

**OBJETO:** Establecer las reglas de administración y disposición de los bienes gananciales producida la disolución de la sociedad conyugal sin partición encontrándose en vida ambos cónyuges. (arts.481 y 482 del CCyC.)

Visto lo dispuesto en la segunda parte del art. 481 del CCyC donde se establecen las reglas de administración y disposición de los bienes durante la indivisión post comunitaria mientras se encuentren en vida ambos cónyuges -supuestos estos no contemplados en el Código de Vélez-, se hace necesario regular los aspectos a calificar en los documentos traídos a registración sobre dicha materia.

- a) Cuando sean traídos a registración documentos que importen la disposición de bienes integrantes de la comunidad disuelta se entenderá que, en principio, subsisten las reglas relativas al régimen de comunidad, debiendo disponer el titular registral con el asentimiento de su cónyuge o ex cónyuge. En este supuesto no será necesario pedir inhibiciones por el cónyuge asentiente.
- b) Se admitirá asimismo la codisposición por ambos cónyuges o ex cónyuges, entendiéndose que en el caso han acordado modificar las reglas del régimen de comunidad, conforme lo posibilita el párrafo primero del citado art. 482. En tal supuesto se exigirá inhibiciones por ambos disponentes.

Regístrese como Instrucción de trabajo y cúmplase.

Esc. María Cecilia Herrero de Pratesi